

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2022/045

Ginebra, 8 de junio de 2022

ASUNTO:

Resultados de la aplicación acelerada del Artículo XIII para todos los Estados del área de distribución del palo de rosa *Pterocarpus erinaceus* de África occidental

1. De conformidad con el Artículo XIII de la Convención, en su 74ª reunión (SC74, Lyon, marzo de 2022), el Comité Permanente solicitó a la Secretaría que abriera un procedimiento acelerado de cumplimiento para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución de la especie sobre la base de las circunstancias excepcionales generadas por el comercio ilegal generalizado, en violación de las disposiciones de la Convención, que se ha documentado [véase el [resumen ejecutivo SC74 Sum. 13 \(Rev. 1\) - 11/03/2022](#)].
2. Se invitó a los 16 Estados conocidos del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, mediante Notificación a las Partes [No. 2022/021](#), a presentar a la Secretaría, en un plazo de 30 días (es decir, a más tardar el **27 de abril de 2022**), una justificación por escrito de que el procedimiento de cumplimiento acelerado en virtud del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su **dictamen de extracción no perjudicial (DENP)¹** y su **dictamen de adquisición legal²**, o solicitando a la Secretaría que publique un **cupo de exportación voluntario nulo³** para el comercio de especímenes de esta especie.
3. Once Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* respondieron a la Notificación dentro del plazo: Benín, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Malí, Níger, Senegal y Sierra Leona. Nigeria ya está sujeto a una recomendación de suspender el comercio de esta especie que se comunicó a través de la Notificación a las Partes [No. 2018/084](#), y no respondió. Chad, la República Centroafricana y Togo no respondieron; y Guinea respondió fuera del plazo.
4. En su respuesta, Camerún solicitó un cupo de exportación anual de 7.500 toneladas de especímenes no especificados y proporcionó algo de información sobre la legalidad de la madera. Gambia solicitó un cupo anual de exportación/reexportación de 50.000 m³ y había presentado

¹ Según la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre Dictámenes de extracción no perjudicial, un dictamen de extracción no perjudicial es el resultado de una evaluación basada en datos científicos que permite verificar si una exportación propuesta es perjudicial para la supervivencia de esa especie o no.

² Según la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal, la expresión Dictamen de adquisición legal se utiliza para referirse al examen realizado por una Autoridad Administrativa antes de expedir un permiso de exportación CITES para constatar que el espécimen no fue obtenido en contravención de las leyes y reglamentos de ese Estado para la protección de la fauna y la flora (en otras palabras, que fue adquirido legalmente).

³ Véase la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP 15) sobre Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente.

previamente un documento de DENP a la Secretaría para que formulara observaciones⁴. Guinea-Bissau solicitó un cupo de exportación de 30.000 m³ pero no ha presentado un DENP o pruebas de un dictamen de adquisición legal. Malí solicitó que se le permitiera exportar 163.758 m³ como cantidad pendiente en el marco de los cupos anuales de exportación correspondientes a los años 2020 y 2021, y presentó un DENP y un dictamen de adquisición legal; la Secretaría consideró, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, que estos proporcionarían una justificación satisfactoria. Los otros Estados del área de distribución que respondieron (Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Níger, Senegal y Sierra Leona) han presentado cupos voluntarios de exportación nulos, pero Burkina Faso ha solicitado que se le permita exportar existencias de madera confiscada, con un volumen de 3.525 m³.

5. La Secretaría llevó a cabo un análisis detallado de las respuestas remitidas por los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora. Se evaluaron los DENP presentados teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie. También se evaluaron los dictámenes de adquisición legal teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18) y se tomó nota de las solicitudes de publicación de cupos de exportación voluntarios.
6. Los resultados de los análisis y los detalles de la situación de cada Estado del área de distribución se encuentran en el cuadro incluido en el Anexo de la presente notificación. Se presentará un informe exhaustivo a la 75ª reunión del Comité Permanente.
7. Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, los resultados del proceso acelerado se agrupan de la siguiente manera:

Cupo de exportación voluntario nulo para el intercambio comercial

8. Se publicará un cupo de exportación voluntario nulo para el intercambio comercial de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* para los siguientes países que lo han solicitado: Benín, Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea-Bissau, Níger, Senegal y Sierra Leona. El cupo de exportación nulo se publicará en el sitio web de la CITES a partir de la fecha de publicación de la presente Notificación a las Partes. El procedimiento acelerado de cumplimiento con arreglo al Artículo XIII no se aplica a estos países durante el plazo del cupo de exportación nulo publicado por la Secretaría. La Secretaría toma nota de la solicitud de Guinea de publicar un cupo de exportación nulo; sin embargo, en aras de la claridad y la coherencia, se abstendrá de publicarlo en esta etapa por las razones expuestas en el párrafo 13 a continuación.

Recomendación de suspender el comercio de palo de rosa de África occidental (Pterocarpus erinaceus)

9. El procedimiento de cumplimiento acelerado en virtud del Artículo XIII se aplica a Camerún, Chad, Gambia, Guinea-Bissau, Malí, la República Centroafricana y Togo. De acuerdo con las recomendaciones acordadas por el Comité Permanente en su 74ª reunión y expuestas en la Notificación No. 2022/021 de fecha 28 de marzo de 2022, **las Partes suspenderán el comercio de especímenes de la especie *Pterocarpus erinaceus* procedentes de estos siete Estados del área de distribución con efecto inmediato**. La recomendación de suspender el comercio abarca las exportaciones, reexportaciones e importaciones en las que participen esas siete Partes.
10. La recomendación se mantendrá en vigor hasta que la Parte concernida cumpla las siguientes condiciones:
 - a) la Parte formula dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de la especie en sus países, a satisfacción de la Secretaría y de la Presidencia del Comité de

⁴ Véase el documento SC74 Doc. 35.1.1, párrafo 10 b).

Flora, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17), así como los resultados preliminares del Examen del comercio significativo para esta especie; y

- b) la Parte proporciona pruebas de los resultados de adquisición legal adecuados a satisfacción de la Secretaría y del Presidente del Comité Permanente, teniendo en cuenta la Resolución Conf. 18.7 (Rev. CoP18).
11. En lo que respecta a los envíos de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* que salieron del puerto del país de exportación o reexportación con permisos válidos antes de la publicación de la Notificación a las Partes No. 2022/021 del 28 de marzo de 2022, queda a discreción de la Parte importadora decidir si el comercio se ajusta a la Convención y aceptar o rechazar el envío. Las recomendaciones de suspender el comercio no entran en vigor antes del plazo previsto por la decisión correspondiente del Comité Permanente o de otro órgano pertinente de la CITES, según proceda. Se recuerdan a las Partes sus responsabilidades generales de ejercer la diligencia debida [véase la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18)] y de no autorizar el tránsito o la importación de ningún espécimen si hay razones para creer que se comercializa contraviniendo las leyes de cualquier país que participe en la transacción, o si hay razones para creer que el espécimen acompañado de un documento CITES puede no haber sido comercializado de acuerdo con las disposiciones de la Convención.
 12. La Secretaría observa que la recomendación de suspender el comercio también se aplica a las existencias de especímenes confiscados de *Pterocarpus erinaceus*. Las Partes que deseen exportar esas existencias a pesar de la recomendación de suspender el comercio pueden considerar la posibilidad de solicitar una autorización específica del Comité Permanente a través de la Secretaría.
 13. La Secretaría desea recordar que el procedimiento acelerado no se aplica a las existencias preconvenidas de especímenes de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea, que son objeto de una decisión separada, como se indica en la Notificación a las Partes [No 2022/023](#). Esta es la única excepción a este procedimiento acelerado de cumplimiento con arreglo al Artículo XIII.
 14. Se solicita a las Partes que informen a sus autoridades de aplicación y de aduanas acerca de esta recomendación de suspender el comercio para evitar la aceptación inadvertida de especímenes de especies sujetas a esa recomendación. También se alienta a las Partes que expiden permisos de importación para el comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II a que consulten la lista al tramitar las solicitudes. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio está disponible en el sitio web de la CITES en [Documentos / Suspensión del comercio](#).

RESPUESTAS A LA NOTIFICACIÓN NO. 2022/021 – PTEROCARPUS ERINACEUS

Parte *ECS/Etapa 2	Respuesta (S/N)	DENP presentado/ observaciones	Dictamen de adquisición legal presentado/ observaciones	Cupo de exportación nulo solicitado
Benin*	Sí	No	No	Sí
Burkina Faso*	Sí (Dos cartas, 20 de abril de 2022 y 21 de abril de 2022, diferentes solicitudes).	No	<i>En su carta del 20 de abril de 2022, Burkina Faso solicitó asesoramiento sobre una autorización especial de exportación de las existencias confiscadas (3525 m³) La solicitud relativa a las existencias no se tratará en el marco del actual proceso con arreglo al Artículo XIII.</i>	Sí (carta del 21 de abril de 2022)
Camerún	Sí	No	Dictamen de adquisición legal negativo (se presentó un dictamen, pero este no se ajusta a los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 sobre <i>Dictámenes de adquisición legal</i>)	Solicitó un cupo, pero no es nulo (7.500 toneladas - no se especifican los especímenes). Recomendación de suspender el comercio
República Centroafricana	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio
Chad	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio

Parte *ECS/Etapa 2	Respuesta (S/N)	DENP presentado/ observaciones	Dictamen de adquisición legal presentado/ observaciones	Cupo de exportación nulo solicitado
Côte d'Ivoire	Sí	No	No	Sí
Gambia*	Sí	No	No	Solicitó un cupo de exportación/reexportación de 50.000 m ³ . Recomendación de suspender el comercio
Ghana*	Sí	No	No	Cupo de exportación nulo solicitado
Guinea	Sí (presentado con retraso)		-	Sí (fuera del plazo).
Guinea-Bissau*	Sí	No	No	Solicitó un cupo de exportación/reexportación de 30.000 m ³ ("essencia"). Recomendación de suspender el comercio
Malí*	Sí	Sí, pero el DENP presentado, en opinión de la Secretaría en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, no proporcionó una justificación satisfactoria como había solicitado el Comité Permanente.	Dictamen de adquisición legal negativo (se presentó un dictamen, pero este no se ajusta a los principios rectores, los pasos prácticos y la guía rápida para la verificación de la adquisición legal que figuran en la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal)	Solicitó un cupo, pero no es nulo (y para 2020 y 2021). Recomendación de suspender el comercio <i>Según la Resolución Conf 14.7 (Rev CoP15), el cupo de exportación de la especie Pterocarpus erinaceus es de 201.176 m³ para 2020. Desde el 1 de enero de 2020 hasta el 27 de mayo de 2020 (fecha de la suspensión de las exportaciones), Malí exportó solo 37.418 m³ de ese cupo. Malí solicita compensar la exportación de los 163.758 m³ restantes en 2022.</i>
Níger	Sí	No	No	Sí
Nigeria	No	No	No	Suspensión del comercio en vigor desde 2019
Senegal	Sí	No	No	Sí

Parte <i>*ECS/Etapa 2</i>	Respuesta (S/N)	DENP presentado/ <i>observaciones</i>	Dictamen de adquisición legal presentado/ <i>observaciones</i>	Cupo de exportación nulo solicitado
Sierra Leona*	Sí	No	No	Sí (sin embargo, autoridades de alto nivel pidieron aclaraciones sobre las exportaciones anteriores a la Notificación No. 2022/021 y los envíos en espera de ser enviados a partir del 6 de abril de 2022)
Togo	No	-	-	Recomendación de suspender el comercio